

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Noviembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 2422

RAD: 2023-00563-00

Al despacho ha pasado la presente demanda de Regulación de canon de Arrendamiento promovido por JULIAN ALBERTO SANCHEZ ANGEL contra JOSE MARIA CESPEDES, para decidir sobre su admisión.

Pero revisada la misma se observa, que por parte del actor no se dio cumplimiento a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022¹, esto es, la notificación o la remisión de la copia de la demanda y sus anexos al accionado, siendo esto una causal de inadmisión, al no establecerse la excepción allí consagrada.

Por lo anterior, el despacho en concordancia con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso la INADMITIRA y le concederá al actor el termino de cinco (5) días para SUBSANARLA so pena de RECHAZO.

¹ En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

RECONOCESE a la doctora SAMARY PULGARIN GARCIA como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO